

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la apoderada de la parte demandante informa y acredita que la demandada MARIA LIGIA CANIZALEZ DE SAAVEDRA falleció. Sírvase proveer.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 030
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2014- 00232 – 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se encuentra escrito de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual manifiesta y acredita por medio del Registro de Defunción que la demandada señora MARIA LIGIA CANIZALEZ DE SAAVEDRA ha fallecido en la ciudad de Palmira (V.), el día 21 de septiembre de 2021.

En atención a ello, se aprecia que en este asunto opera por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C.G.P., que habla de la SUCESIÓN PROCESAL, cuando fallece un litigante, por lo tanto, el proceso continuará respecto del fallecido, con su cónyuge y herederos, como continuadores de la persona del difunto, así las cosas, deberá procederse a su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por sobrevenir la muerte de la señora MARIA LIGIA CANIZALEZ DE SAAVEDRA ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena integrar la litis con el cónyuge o compañero permanente y los herederos de la señora MARIA LIGIA CANIZALEZ DE SAAVEDRA, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento. Él o los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

TERCERO: Se ordena proceder a la notificación personal de cada uno de ellos, para esto se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre sus nombres y direcciones (correos electrónicos) de los causahabientes de la fallecida MARIA LIGIA CANIZALEZ DE SAAVEDRA (es decir nombre del cónyuge, o compañero permanente, hijos) si los sabe dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído. Si desconoce sus nombres y/o direcciones deberá solicitar la actuación prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario